



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 13:00 horas del 03 de marzo de 2026, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 2 de la Entidad, sita en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;
2. Análisis y en su caso, aprobación de la versión Pública del contrato de SG3000/086/2025 de la empresa SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V. para dar respuesta a la solicitud de información 340000600000426 y 340000600000526.
3. Asuntos Generales; y
4. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia.	Mtra. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Luis Pérez Sánchez. Responsable del Área Coordinadora de Archivo.	

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

2. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO SG3000/086/2025 DE LA EMPRESA SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V. PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 340000600000426 Y 340000600000526, PRESENTADA POR EL ÁREA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES ADSCRITA A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó para su aprobación ante los miembros de este comité el oficio ASIPONA DBO-DRM.-024/2026, oficio mediante el cual el área del Departamento de Recursos Materiales adscrito a la Gerencia de Administración y Finanzas respectivamente; presenta la versión pública del contrato SG3000/086/2025 de la empresa servicios BROXEL, S.A.P.I. DE C.V. para dar respuesta a la solicitud de información 340000600000426 y 340000600000526.





EXPEDIENTE NO. DE CONTRATO	CONCEPTO	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN
SG3000/086/2025	Suministro de vales electrónicos de despensa para el otorgamiento de la prestación de la medida de fin de año para el ejercicio fiscal 2025.	Datos personales: RFC y Datos Bancarios (Número de cuenta/ Clave Interbancaria de persona moral).

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan las versiones públicas y la Clasificación de la Información como Confidencial:

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.”

“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”

2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

“Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

3.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*





III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."*

Con base en lo expuesto, se observa que los datos personales comprenden cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, salvo cuando se tiene el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, por lo que los sujetos obligados no pueden difundirlos, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.

Ahora bien, para efecto de determinar si resultan procedente la versión pública que presentan el Departamento de Recursos Materiales adscrito a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante oficio ASIPONA DBO-DRM.-024/2026, es preciso realizar un análisis de la información que se considera como confidencial y el daño al compartir la información:

- RFC de personas Físicas (servidores públicos);
- Datos Bancarios. (Número de cuenta/ Clave Interbancaria de persona moral).

Registro Federal del Contribuyente.

Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y por tanto, información confidencial.

El RFC es una clave alfanumérica única e irrepetible que el Estado asigna a las personas para identificarlas en sus relaciones tributarias. Al contener la fecha de nacimiento y una homoclave, se vincula directamente con la identidad y la privacidad del individuo, protegida por el derecho humano a la protección de datos personales (Art. 16 constitucional).

La difusión del RFC sin consentimiento permite:

Riesgo de suplantación de identidad: Al ser un dato oficial, puede ser utilizado para trámites ante autoridades fiscales, bancarias o comerciales sin autorización del titular.

Acceso a información financiera: El RFC es la llave de entrada a diversos portales de servicios donde se podría vulnerar la situación patrimonial del servidor público.

Perfilamiento: Facilita la interconexión de bases de datos privadas que nada tienen que ver con su desempeño como funcionario.

Ahora bien; el RFC no afecta la transparencia:

Rendición de cuentas garantizada: El público ya conoce el nombre del servidor público, su cargo, sus funciones y su sueldo (que son públicos). Saber su RFC no añade valor sustancial a la vigilancia del gasto público o del contrato.

Equilibrio: El beneficio de proteger la integridad y privacidad del funcionario es mayor que el "beneficio" de que un ciudadano conozca una clave fiscal privada.

-Datos Bancarios.

Dato patrimonial. Al ser el identificador único de sus recursos económicos, entra en la categoría de información que, de ser revelada, podría afectar la esfera privada de la persona jurídica o su competitividad.

El número de cuenta bancaria y la CLABE interbancaria se consideran información confidencial, ya que su divulgación podría vulnerar el patrimonio de la entidad o facilitar conductas ilícitas (como transferencias no autorizadas). La CLABE permite identificar el estado de cuenta y los flujos financieros de la empresa. Su difusión sin consentimiento podría poner en riesgo los activos de la organización. Prevención de Fraudes y Delitos: La exposición de la CLABE facilita ataques de "fraude del CEO"



o ingeniería social, donde delincuentes suplantan la identidad de la empresa para desviar pagos de clientes o proveedores hacia otras cuentas. Secreto Industrial y Comercial: En ciertos contextos, conocer las cuentas bancarias de una empresa puede revelar quiénes son sus proveedores principales o sus patrones de pago, información que forma parte de su estrategia comercial interna. Seguridad en las Operaciones: Evita que terceros ajenos realicen intentos de domiciliaciones no autorizadas o cargos indebidos que, aunque pueden ser reversibles, afectan la operación diaria de la entidad.

Acuerdo: CT- LXXVI -EXT-I (03-03-2026).

Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto a la documentación en versión pública del contrato de SG3000/086/2025 de la empresa SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V., para dar respuesta a la solicitud de información 340000600000426 Y 340000600000526; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Se determina la clasificación como confidencial del RFC de los servidores públicos que intervienen en el presente contrato, toda vez que se trata de una cadena alfanumérica única que identifica plenamente a la persona física en su esfera privada y fiscal. Su divulgación representa un riesgo real y específico de vulneración a la privacidad, ya que podría ser utilizado para la suplantación de identidad o el acceso indebido a información patrimonial. Así como la el número de cuenta y clave interbancaria de la persona moral (proveedor) el cual el número de cuenta bancaria y la CLABE interbancaria se consideran información confidencial, ya que su divulgación podría vulnerar el patrimonio de la entidad o facilitar conductas ilícitas (como transferencias no autorizadas).

3. ASUNTOS GENERALES.

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

4. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se diera por concluida la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.

Lic. Antonio Gaytán Ornelas
Titular de la Unidad de Transparencia


C.P. Luis Pérez Sánchez.
Responsable del Área Coordinadora de Archivo.


Mtra. Amparito del Carmen Escalante Escalante.
Titular del Órgano Interno de Control.

